

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Nosotros, **ROBERTO BREVE REYES**, Ingeniero, mayor de edad, casado, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0801-1950-01461, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en sesión celebrada el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo No. 32-2024, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de marzo del año 2024, con Registro Tributario Nacional 08019001211085, consecuentemente Representante Legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024 celebrada el miércoles dieciocho (18) de Septiembre del año Dos Mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **"EL RNP"**, y **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Hostelería y Turismo, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: 1611-1992-00045, actuando en mi condición de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022) quien para los efectos de este convenio se denominará **"EL INSTITUTO"**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD** el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó **EL RNP** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye **EL RNP** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró **EL RNP** una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Artículo 43-A, **EL RNP**, es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Artículo 43-B, la función pública registral corresponde a **EL RNP**, quien es el órgano del Estado encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales, con los objetivos de garantizar sus derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional y de elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación, a todos los ciudadanos; además será el encargado de proporcionar permanentemente, sin costo alguno, al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho Documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral."



CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas dispone que, "se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional", con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, en seguimiento a los derechos y necesidades de las juventudes del país, se han creado mecanismos de seguimiento y apoyo desde **EL INSTITUTO** quien rectora dichas acciones para una mayor vinculación de las acciones del estado en materia de juventudes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Juventud, fue creado a través de la Ley Marco para el Desarrollo integral de la Juventud mediante Decreto Legislativo No.260-2005. Y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo No. 30,903 Iniciando su operatividad en el año 2006, la Ley antes mencionada, tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de Estado sobre la Juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y libertad, garantizado por la Constitución y las leyes. Desde el 2014, **EL INSTITUTO** no ha sufrido cambios de estructura.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que es necesario desarrollar acciones articuladas y complementarias, tendientes a garantizar el desarrollo integral de las juventudes empleando intervenciones integrales, ordenadas y coordinadas.



CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO**, tiene la misión de garantizar el cumplimiento de los derechos de las juventudes del país, velando por el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas en beneficio del sector antes descrito:

POR TANTO, ACORDAMOS:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional necesaria para implementar acciones en beneficio de las juventudes del país mediante la transferencia de datos e información estadística y/o actividades de cooperación entre ambas instituciones a efecto de: Monitorear, apoyar y beneficiar con actividades conjuntas, el grupo etario comprendido entre los 12 y 30 años de edad.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE EL RNP:

1. Brindar a **EL INSTITUTO** datos estadísticos de manera periódica y según sea requerido de jóvenes en edad de 12 a 30 años bajo las siguientes segregaciones: sexo, edad, municipio, departamento, área urbana, área rural y estado civil.
2. Proporcionar la data estadística de jóvenes en edad de 18 a 30 años que refleje su estado civil, notas marginales autorizadas por divorcio, viudez, segundo matrimonio o más.
3. Brindar data estadística del número de jóvenes hombres y mujeres fallecidos a nivel nacional, reportados por defunción.
4. Proporcionar la data estadística de mujeres jóvenes en edad de 12 a 30 años que indique el número de hijos nacidos y registrados legalmente dentro y fuera del país.
5. Proporcionar servicios de interoperabilidad de datos para convalidaciones en procesos de investigaciones y consultas a efectos de compilar y recolectar data estadística primaria.
6. Capacitar al personal acreditado por **EL INSTITUTO** como un ente replicador para que capacite a las comisiones municipales de juventud bajo la figura de promotor registral voluntario, y con ello contribuir en la cultura de responsabilidad social ciudadana.
7. Participar técnica, logística y operativamente en las actividades denominadas: estación joven y plaza joven realizadas por **EL INSTITUTO**, proporcionando servicios directos ofrecidos por **EL RNP** a la población.
8. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades a desarrollar y posterior a la configuración para conectar el Servicio Web de Consulta, a efectos de verificar el procedimiento implementado, la información que se compartirá a **EL INSTITUTO** y el buen uso de la información.
9. Establecer los procedimientos para mantener y supervisar las líneas dedicadas a la transferencia de datos entre ambas Instituciones.
10. Proporcionar apoyo técnico, según las necesidades establecidas para las actividades de formación, capacitación y/o actividades desarrolladas de manera conjunta.

COMPROMISOS DE EL INSTITUTO:

1. Difundir el trabajo realizado por **EL RNP** en colaboración con **EL INSTITUTO** en el marco de las alianzas establecidas.
2. Mantener en suma y estricta confidencialidad los datos estadísticos proporcionados por **EL RNP**.
3. Desarrollar reuniones cada dos meses para monitorear el cumplimiento de este convenio.



4. Realizar con EL RNP propuestas de políticas públicas, normativas y legislaciones orientadas a juventud a partir de sus distintas fuentes de datos.
5. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información de EL RNP información relacionada con juventudes contenida en la unidad estadística de EL INSTITUTO.
6. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23, 24 y 25.
7. La información que EL RNP proporcione a EL INSTITUTO podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. EL INSTITUTO se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
9. Brindar apoyo en especies de acorde con las necesidades que se determinen para las actividades de formación y/o capacitación.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Nombrar enlaces institucionales entre ambas instituciones par seguimiento, monitoreo y comunicación ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite EL INSTITUTO y EL RNP, de conformidad a sus áreas de interés.
2. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y, en su caso, detectar eventuales usos indebidos de información
3. Coordinar la realización de actividades de formación (cursos de capacitación, etc.) en concordancia con las temáticas y alcances propios de cada entidad.
4. Tomar en consideración los alcances presupuestarios de LAS PARTES para las acciones del presente Convenio.
5. Gestionar el mercadeo, la publicidad y la divulgación de las actividades a ser realizadas entre LAS PARTES.
6. Colaborar en la gestión de los recursos (internos o externos) en la medida de lo posible y de acuerdo con disposición presupuestaria en el caso de recursos internos, y todo ello para realización de las tareas de formación y/o capacitación.
7. Notificar entre LAS PARTES cualquier disposición de índole mayor.
8. Procurar en todo lo posible el éxito de todas las responsabilidades del Convenio.
9. Planificar de manera conjunta todas las actividades de formación y capacitación que requieran el apoyo de EL INSTITUTO, notificando previamente, con 2 semanas de anticipación.
10. Manifiestar de forma expresa que ninguno de su empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte.
11. Cualquier otro tipo de apoyo que sea acordado entre LAS PARTES, mediante previa solicitud formal a las máximas autoridades.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR EL INSTITUTO

EL RNP, brindará a EL INSTITUTO, información y data estadística conforme a los datos públicos establecidos en el artículo 109 de la Ley del Registro Nacional de las Personas 1) Nombres y apellidos, 2) Documento Nacional de Identificación, 3) Fecha de nacimiento o de



fallecimiento, 4) Sexo, 5) domicilio, excepto la dirección de la vivienda, 6) Profesión, ocupación y/o oficio, 7) Nacionalidad, 8) Estado Civil.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECIALES

LAS PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES**, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. **LAS PARTES** deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo y será efectivo hasta el 31 de diciembre del 2025 sujeto a revisión a petición de cualquiera de **LAS PARTES** mediante cruce de notas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Por Voluntad de alguna de **LAS PARTES** manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente contrato, es reservada y por tanto debe ser protegida por **LAS PARTES** con la misma confidencialidad establecida por la Ley del Registro Nacional de las Personas, Código de Comercio y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra norma que cada institución mantenga para este fin. **LAS PARTES** en el marco de sus respectivas legislaciones tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que les ha sido proporcionada en virtud de este contrato, a fin de evitar la sustracción accidental o ilegal, la distorsión, la difusión o cualquier otro uso ilegítimo de los ciudadanos; Asimismo, **LAS PARTES** se obligan permanentemente a no ceder, transmitir, ni divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias informes, o cualquier otra forma a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e informaciones obtenidas mediante la ejecución de este contrato, esto incluye, pero no se limita a las capturas de pantalla, fotografías, o impresiones de cualquier información proveniente de la base de datos de **EL RNP**, sin la autorización expresa y escrita de **EL RNP**, en especial toda la información contenida en los registros dactiloscópicos de otros medios, cualquier otra insertada o capturada en las terminales, salvo lo que expresamente se acuerde o haya sido objeto de precisión durante el proceso que dio origen a la precisión de este contrato. Todos los datos o información comunicados por **EL RNP** a los que **EL INSTITUTO** tendrá acceso son propiedad exclusiva de **EL RNP**, por lo que en este acto **EL INSTITUTO** asume la obligación de confidencialidad y total discreción. **LAS PARTES** se comprometen a la no divulgación de



la información presentada, prevista, generada, proporcionada y/o accedida de una parte a la otra parte, o por **LAS PARTES** entre sí. Solamente se hará excepción a lo anteriormente convenido en los casos que así lo requieran tanto la Ley, Convenios Internacionales y las disposiciones emanadas mediante sentencia judicial. Así mismo, subsistirá tal excepción en los casos que Instituciones autorizadas por la Ley así lo soliciten, tales como el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal Superior de Cuentas y las demás Instituciones que son consideradas de Seguridad Nacional. A los efectos de este contrato, se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Asimismo, se entiende que la confidencialidad es indefinida.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES GENERALES

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente quedan sin valor y efecto. Para los términos de este convenio, quedan firmes e indemnes los actos u efectos legales que hayan producido los intercambios de cooperación interinstitucional previos.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.



ROBERTO BREVE REYES
Comisionado Presidente
RNP



ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZÚNIGA
Secretaria Ejecutiva
INJUVE